INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DTE. LUIS ALFONSO GONZALEZ GUERRERO RAD. 76001310501020180068800

ARELLANO JARAMILLO <ajabogados.parissvalle@gmail.com>

Lun 18/04/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA dentro del siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310501020180068800
Demandante: LUIS ALFONSO GONZALEZ GUERRERO
Demandado: PAR ISS LIQUIDADO

Se informa que el escrito no pudo ser remitido a las demás partes procesales, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, toda vez que se desconoce la dirección de correo electrónico del apoderado del demandante.

ARELLANO JARAMILLO ABOGADOS
APODERADO PAR ISS
Correo: ajabogados.parissvalle@gmail.com
Celular: 311-385-9500

Señores
JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali (Valle del Cauca)

Demandante	LUIS ALFONSO GONZALEZ GUERRERO
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado	76001310501020180068800
Demandado	Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación P.A.R - I.S.S
Asunto	PROPOSICIÓN INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Respetado Señor Juez,

LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R - I.S.S**, administrado por **FIDUAGRARIA S.A**, de conformidad con el poder a mi otorgado el cual se aportó previamente al plenario, en atención a lo previsto en el artículo 132 y siguientes del Código General del Proceso, me permito promover incidente de nulidad por indebida notificación personal del auto admisorio de la demanda, en los siguientes términos:

Se solicita al Despacho declarar la nulidad del acto de notificación del auto admisorio de la demanda conforme a lo previsto en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, respecto a mi representada, demandada en el proceso, **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R - I.S.S**, por las siguientes razones:

El artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, expresa:

*"**ARTICULO 145. APLICACION ANALOGICA.** A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial".*

Al entrar en vigencia el Código General del Proceso — Ley 1564 de 2012 — el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, que consagraba las causales de nulidad del proceso, fue derogado y sustituido por el artículo 133 de CGP que determina lo siguiente:

*"**Artículo 133. Causales de nulidad**.*

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(…)

*8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

(…)"

A su turno, el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, expresa:

*"**ARTICULO 41. FORMA DE LAS NOTIFICACIONES.** <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*

A. Personalmente.

*1. **Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte**.*

(…)

***PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones**.*

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

En los asuntos del orden nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional, quien deberá al día siguiente al de la notificación, comunicarle lo ocurrido al representante de la entidad. El incumplimiento de esta disposición constituye falta disciplinaria.

Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

En el expediente se dejará constancia de estos hechos, en diligencia que deberán suscribir el notificador y el empleado que lo reciba".

Siendo la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R - I.S.S parte demandada en el presente proceso, la notificación de la providencia que admite la demanda debe surtirse de manera personal tal como lo prevé el artículo transcrito en antecedencia.

A su vez el artículo 8° del Decreto 806 de 2022 dispuso:

"***Artículo 8. Notificaciones personales.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso".

En el presente caso, la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la entidad demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R - I.S.S, se hizo a la dirección de correo electrónico **notificaciones@fiduagraria.gov.co**, siendo que el buzón de correo electrónico establecido por dicha entidad para tal efecto, luego de la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO corresponde a **archivoissliquidado@issliquidado.com.co**, tal como consta en la página web del patrimonio, que el demandante o el Despacho pudo verificar: https://www.issliquidado.com.co/index.php/contacto:

"Centro de atención (Única sede) Carrera 11 No. 73-28, Barrio La Porciúncula| Chapinero Bogotá, Colombia | (57) (1) 555-4405 | Email: archivoissliquidado@issliquidado.com.co Horario de atención: Lunes a Jueves de 8:00 am a 5:00 pm y Viernes de 7:00 am a 4:00 pm Jornada continua".

Se precisa que El INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-ISS HOY LIQUIDADO, fue una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con Personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, que desapareció de la vida jurídica. Con ocasión de la liquidación del Instituto de Seguros Sociales, se suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 015-2015, entre la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA-, y el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través del cual se determinó entre otras cosas:

"TERCERA.- OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a: (a)..., (b) La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación,... (d) ***Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o Litisconsorte el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.****.. (e) Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a carao del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en el momento en que se hagan exigibles..."*

"PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, este Patrimonio Autónomo se denominará "P.A.R. ISS EN LIQUIDACIÓN". (...)

3. ***ATENDER LA DEFENSA EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE OTRO TIPO QUE SE HAYAN INICIADO CONTRA EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIAL (sic) EN LIQUIDACIÓN CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO LIQUI- DATORIO Y LA EXTINCIÓN JURÍDICA DE LA ENTIDAD****.*

Atender adecuada y diligentemente la defensa en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo que se hayan iniciado contra la entidad en liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad. (...)

Pagar de conformidad con los recursos entregados por la liquidación y con cargo al fondo para la atención de condenas judiciales, las condenas Laborales en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19° del Decreto 2013 de 2012, modificado por el artículo 3 del Decreto 652 de 2014. El pago de las condenas laborales a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, procederá aun cuando sean proferidas en procesos que no hayan sido identificados por el Liquidador de la entidad".

El PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR -ISS EN LIQUIDACION, el cual se encuentra representado por FIDUAGRARIA S.A, se encuentra actualmente vigente, con existencia jurídica y representación legal hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado, según lo contenido en la CLÁUSULA PRIMERA del OTROSI NO. 05 (PRORROGA) del 14 de diciembre de 2021 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 suscrito entre el Instituto de Seguros ISS en Liquidación, y la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

Es de recordarse, que el artículo 85 del Código General del Proceso respecto a la prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes, en especial los **patrimonios autónomos** como lo es mi representada, señaló:

*"**ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES**. La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.*

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, ***de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos****, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de* ***patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso****.*

(…)"

Por lo anterior, no puede considerarse surtida la notificación personal al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR -ISS EN LIQUIDACION del Auto de fecha 05 de febrero de 2020, que admite la presente demanda, mediante la notificación hecha al correo electrónico de FIDUAGRARIA S.A **notificaciones@fiduagraria.gov.co**, pues, esta se surtió en buzón electrónico distinto al dispuesto por dicha entidad para tal efecto, **pues a través del Contrato de Fiducia Mercantil como se anotó, dicha entidad delegó la facultad de recibir notificaciones a nombre de PAR ISS LIQUIDADO**, a mi representada, teniendo como buzón de notificaciones oficial **archivoissliquidado@issliquidado.com.co**, sin que además se advierta que pese a dicho error, se le hubiese notificado o enterado efectivamente del contenido de dicha providencia.

Señor Juez, FIDUAGRARIA SA y PAR ISS LIQUIDADO son entidades diferentes, cada una dotada de personería jurídica propia, y con representante legal diferente, por lo que la no citación en debida forma a mi representada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR -ISS EN LIQUIDACION, le ha vulnerado su derecho a la defensa y contradicción, pues, se continuó con el trámite procesal dando por agotada la etapa para que contestara la demanda, configurándose de esta forma la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

En consecuencia, se solicita al Despacho declarar la nulidad de la notificación personal surtida a PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR -ISS EN LIQUIDACION, a la dirección de correo electrónico **notificaciones@fiduagraria.gov.co** y conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se debe por tanto entender surtida la misma en la fecha en la que se radicó poder por el suscrito apoderado; no obstante, los términos de ejecutoria y el de traslado previsto en el artículo 172 del CPAPA, para efectos de contestar la demanda, deben empezar a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que resuelva esta nulidad o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, si fuere el caso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1) Las que obran en el expediente.

NOTIFICACIONES

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, cuyo vocero y administrador es la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 17 # 30-62 Oficina 204. Bogotá D.C. **Correo electrónico de notificaciones judiciales:** archivoissliquidado@issliquidado.com.co; jenny.gamboa@issliquidado.com.co

EL SUSCRITO APODERADO, recibirá notificaciones en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 22 Norte # 6 AN 24 Oficina 606 Edificio Santa Mónica Central en la ciudad de Cali (Valle del Cauca). Celular: 311-385-9500. **Correo electrónico de notificaciones judiciales:** ajabogados.parissvalle@gmail.com; abogado1@aja.net.co.

LOS DEMANDANTES. C**orreo electrónico de notificaciones judiciales:** Se desconoce, al no conocer el contenido del escrito de demanda.

Del Señor Juez,

LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO
C.C. No. 16.736.240
T.P. 56.392 C.S. de la J.